

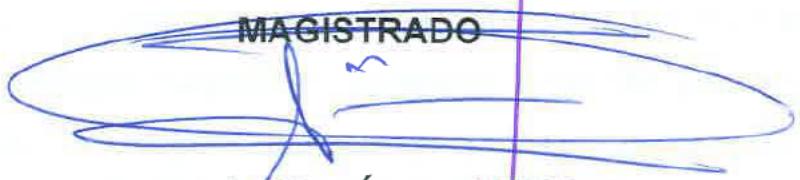
MAGISTRADA


MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

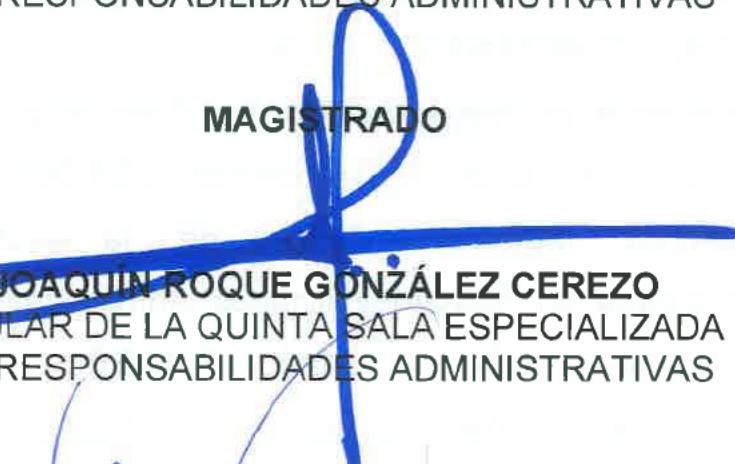
MAGISTRADA


VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^aS/116/2024, promovido por [REDACTED] contra actos del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. CONSTE.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN**

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **TJA/3^aS/116/2024**, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** Y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

¿Qué se resolvió?

Medularmente se determinó, que se configuró la causal de improcedencia prevista en el artículo 37 fracción X de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* respecto al acto impugnado consistente en el Acuerdo número [REDACTED] [REDACTED] emitido por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en sesión de cabildo celebrada el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual se otorgó pensión por Jubilación a la actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] donde reclamaba la omisión del otorgarle la jerarquía inmediata superior, para efectos pensionatorios.

Lo anterior toda vez que la demanda no se presentó dentro del plazo que establece el artículo 40 fracción I²⁸ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; sin embargo, a consideración del suscrito, se debió entrar al estudio de fondo y no decretar la causal de improcedencia relacionada con el plazo señalado en el precepto legal antes mencionado, por las siguientes consideraciones:

Rubros que hizo valer la actora:

²⁸ **Artículo 40.** La demanda deberá presentarse:

I. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.

- ✓ La ilegalidad del acuerdo número [REDACTED]
[REDACTED], emitido por el Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos en sesión de cabildo celebrada el [REDACTED]
[REDACTED] por medio del cual se
otorgó pensión por jubilación a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], por la omisión del otorgamiento de la jerarquía
inmediata superior, para efectos pensionatorios.
- ✓ Se le incorpore al Instituto de Crédito para los
Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
- ✓ El pago de la prima de antigüedad por el tiempo
laborado por un total de veinticuatro años, conforme a
lo previsto en el artículo 46 de la *Ley del Servicio Civil*
del Estado de Morelos y 105 de la *Ley del Sistema de*
Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Se estableció que respecto al primer rubro, se actualizó la causal de improcedencia, en atención a que, del escrito inicial de demanda, se advertía que la actora señaló que conoció del Acuerdo pensionatorio el día [REDACTED]
[REDACTED] fecha en la que se le entregó copia certificada; luego entonces, a partir de ese día tuvo conocimiento que no se le había otorgado el grado inmediato superior, contando con un plazo de quince días para presentar su demanda en términos del artículo 40 fracción I²⁹, de la *Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos*, en contra de la omisión de las autoridades demandadas; sin embargo, de las documentales exhibidas por la autoridad demandada Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,

²⁹ **Artículo 40.** La demanda deberá presentarse:

H. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.

Razonamientos que el suscrito Magistrado disidente, no comparte.

¿Por qué emito el presente voto?

Los artículos 38 fracción L, 41 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la

expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, establecen:

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

L. **Publicar**, cuando menos cada tres meses, **una gaceta municipal, como órgano oficial para la publicación de los acuerdos** de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

XXXVIII.- Promulgar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", **y en la respectiva Gaceta Municipal, todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Municipales, Reglamentos Internos o Administrativos, así como demás disposiciones legales que el Cabildo apruebe en cada sesión que realice.** Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso L), del artículo 38 de la presente Ley.

Artículo 44.- Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, **el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".**

(Lo resaltado no es origen)

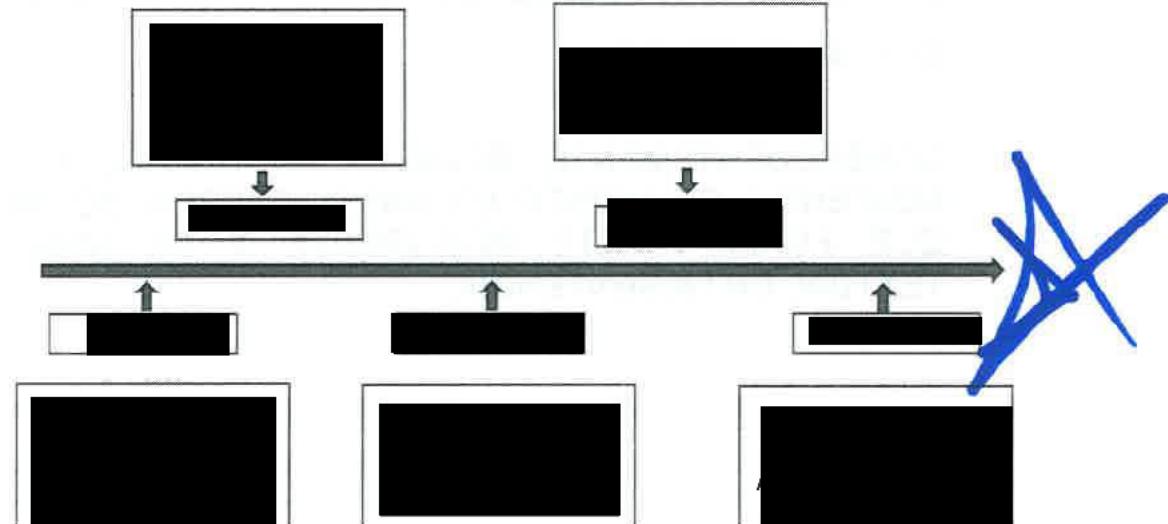
Textos legales de los cuales se desprende que, cada Municipio de esta entidad morelense, tiene la obligación de publicar una Gaceta Municipal como órgano oficial, para informar en ella, cuando menos cada tres meses los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público. También se indica que será el Presidente Municipal quien tiene la facultad y obligación de promulgar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", **y en la respectiva Gaceta Municipal, todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Municipales, Reglamentos Internos o Administrativos, así como demás disposiciones legales que el Cabildo apruebe en cada sesión que realice,** entre ellos obviamente los Acuerdos Pensionatorios que expida el Ayuntamiento correspondiente.

Lo anterior, como se observa está plenamente regulado por el *Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos*, que obliga al Cabildo de cada Municipio a publicar el Acuerdo Pensionatorio en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

En ese orden de ideas, es indispensable que los Acuerdos Pensionatorios sean publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, como en la Gaceta Municipal, para que adquieran firmeza.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se observa del contenido del Acuerdo Pensionatorio [REDACTED] [REDACTED] que corre agregado en autos y concedido a la actora [REDACTED] [REDACTED] en el Transitorio Segundo, se ordenó su publicación tanto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal para los efectos de su difusión.

En ese sentido de una búsqueda detallada se encontró que el multicitado acuerdo [REDACTED], se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” ejemplar [REDACTED] el día [REDACTED]



[REDACTED] y en la Décima Gaceta Municipal con fecha [REDACTED] página [REDACTED] obra publicado el acuerdo en comento. Lo expuesto se ilustra con la siguiente línea de tiempo:

En esa tesitura, y toda vez que el Acuerdo pensionatorio [REDACTED], de la ciudadana [REDACTED]
[REDACTED] se publicó en la Décima Gaceta Municipal, el [REDACTED],
fue en esta fecha en la que se concluyó con su proceso de expedición y publicación a consideración del suscrito; así las cosas, en el criterio que sostengo, el plazo debió empezar a correr a partir del día siguiente de haberse terminado de materializar el procedimiento administrativo del Acuerdo pensionatorio en cuestión; esto es, una vez que se hubiera publicado tanto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", como en la Gaceta Municipal de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo razonado en el presente voto y con fundamento en los artículos antes transcritos.

Bajo esas consideraciones, como se observa de la imagen antes impresa es evidente que la demanda no fue presentada de manera extemporánea, pues incluso se interpuso antes de que concluyera el proceso de expedición y publicación del Acuerdo en cuestión, esto es, antes de la publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

CONSECUENTEMENTE, SOLICITO SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, ANABEL SALGADO CAPISTRAN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que la presente hoja de firmas, corresponde al **voto particular** que formula el Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; en el expediente número TJA/3^aS/116/2024, promovido por [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DIRECTORA GENERAL DERECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. CONSTE.

AMRC/avm

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL GARCÍA QUINTANAR; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3^aS/116/2024, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; Y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

¿Qué se resolvió?